



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO AJÓ LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Regi. , c. correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1928.
DGC Núm. 001 U826. Características 112182818.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Junio 27 de 1987

4674

OFNo. 0965-6

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "ANESTOT Y HUACAPA".
MPID: CUNDUACAN.
EDO.: TABASCO.
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 451/987
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ANESTOT Y HUACAPA", MUNICIPIO DE
CUNDUACAN, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3825 DE FECHA 3 DE ABRIL
DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE
TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS
AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL WIDER PUNTO
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS
UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA
PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE MARZO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO
PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 31 DE MARZO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO
RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS
CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE
INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR
EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN
EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE
ABRIL DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS
Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE
NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y
PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y
ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL
DIA 4 DE MAYO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- EN LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERO PERSONAL

DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL
COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON
PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS;
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO
GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES
Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA
NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL
CORRESPONDIENTES Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 22 DE ABRIL DE
1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION
AGRARIA MIXTA ASISTIDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y LA INASISTENCIA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS
A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA
SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO
RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO
POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA
RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA
CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS
FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431
Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, -

PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 31 DE MARZO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "AMESTOY Y HUACAPA", MUNICIPIO DE CINDUACAN, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.: 1.- TOMAS LOPEZ CORTAZAR. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CARMEN JUAREZ DE LOPEZ, 2.- JOSE A. LOPEZ JUAREZ, 3.- MIGUEL LOPEZ JUAREZ, 4.- ARNULFO LOPEZ JUAREZ, 5.- GUADALUPE LOPEZ JUAREZ, 6.- ENCARNACION LOPEZ JUAREZ, 7.- ISABEL LOPEZ JUAREZ, 8.- DORIS LOPEZ JUAREZ Y 9.- BERTALILA LOPEZ JUAREZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES

EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1148215.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "AMESTOY Y HUACAPA", MUNICIPIO DE CINDUACAN, DEL ESTADO DE TABASCO, A LO CC.: 1.- OSCAR ENRIQUE LOPEZ TARACENA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "AMESTOY Y HUACAPA", MUNICIPIO DE CINDUACAN, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1987.



PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. F.E.D.

LIC. PABLO PRIESTO PEREZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR M. PEDRERO GOMEZ.

RTG-0723

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 314/987 relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Crescencio de la Cruz Salvador, con esta fecha, se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. MAYO VEINTE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el C. Crescencio de la Cruz Salvador con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar derechos de posesión respecto de un Predio Rústico, ubicado en el Poblado de Tapatzingo, perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco, cuya Superficie Total es de 5-51-57 hectáreas (Cinco Hectáreas, Cincuenta y Una Areas y Cincuenta y Siete Centiáreas), y sus colindancias las siguientes: AL NORTE, con el Río Nacajuca; al SUR, con los Hnos. Leyva; al ESTE, con Luciano Guillermo, hoy Casta-

no de la Cruz Méndez, y al OESTE, con Francisco de la Cruz, hoy Crescencio de la Cruz Salvador.

Al efecto y con fundamento en los Artículos 790; 794; 797; 798; 801; 802; 803; 824; 825; 826; 827; 2932; 2933 y demás aplicables de la Ley Sustantiva Civil en vigor; 1o; 2o; 44; 94; 142; 155; 870; 904; 905 y demás aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Consecuentemente, íntegrese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Asimismo, y en los términos que establece el Artículo 2932 del Código Sustantivo Civil, publíquese el presente Provedo de manera de edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado. Así también, expídanse los avisos correspondien-

tes para ser fijados en el lugar de la ubicación del Predio, materia de este negocio y en los lugares públicos y de mayor acceso a las personas en esta Ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto, a los Veinte días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochoenta y Siete en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

CFNo. 0965-4

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ".
 MPID: COMALCALCO.
 EDO.: TABASCO.
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 120/13/867 - RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ", MUNICIPIO DE COMALCALCO, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3695 DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE MARZO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIZO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 27 DE MARZO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE ABRIL DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE MAYO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEREDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO

GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 24 DE ABRIL DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS PRESIDENTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, PEDRO CORDOVA VELAZQUEZ Y LEONINO PEREZ LEYVA, EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO Y LA INASISTENCIA DE LOS DEMAS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY.

RTG-0744

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

"SEGUNDA ALMONEDA"

En el Expediente Número 74/84 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados Juan José Pérez Pérez y Miriam Franyutti Cordeiro, Endosatarios en Procuración del BANCO INTERNACIONAL, S.N.C., en contra de Carlos Roberto Cruz Jiménez, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE para la celebración de la Segunda Almoneda y Remate del siguiente bien inmueble, mismo que se encuentra ubicado en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle Ignacio Ramírez Número 13, Esquina con la Calle del Maestro, con una Superficie de 546.32 M²., con un Valor Pericial de

\$4'438,960.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Sesenta Pesos).

Será POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes del Valor Pericial del Predio, con rebaja del 20%. Los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% del valor señalado.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa, por tres veces dentro de nueve días, y en el Diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, entendiéndose que la celebración del Remate se efectuará en el Recinto de este Tribunal.

Para su publicación expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los Veintinueve días del mes de Mayo de Mil novecientos Ochenta y Siete.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL
 JUZGADO PRIMERO
 DE DISTRITO EN EL ESTADO
 DE TABASCO

Lic. Carmen Sánchez de Gallegos

FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE MARZO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS CC.: PEDRO CORDOVA VELAZQUEZ Y SAUL GRANDEL CARAVEO, EN VIRTUD DE QUE ESTOS EJIDATARIOS SE ENCUENTRAN USUFRUCTUANDO SUS PARCELAS Y QUE NUNCA SE HAN AUSENTADO DEL EJIDO NI HAN INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES QUE SEÑALA EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI LO MANIFESTARON EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE CORRIERON A CARGO DE LOS PRESIDENTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, POR LO TANTO QUEDAN CON SUS DERECHOS VIGENTES EN EL EJIDO, ASIMISMO ES IMPROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. LEOVINO PEREZ, EN VIRTUD DE QUE SOLAMENTE SE TRATA DE CORREGIR SUS NOMBRES, POR LO TANTO QUEDA VIGENTE CON SU NOMBRE CORRECTO QUE ES LEOVINO PEREZ LEYVA, EN CUANTO A LOS CC.: MANUEL LEYVA MONTIEL Y ARQUIMIDES ALCOCER LEYVA, SE DEJAN SUS DERECHOS A SALVO PARA QUE LOS HAGAN VALER EN TIEMPO Y FORMA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE MARZO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 206 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ", MUNICIPIO DE COMALCALCO, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- PAULINO PEREZ PEREZ, 2.- MANUEL GRANDEL CARAVEO, 3.- JOSE ANTONIO LEYVA, 4.- RUBEN DE LA CRUZ VENTURA Y 5.- JOSE LOPEZ LOPEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- JULIA GARCIA, 2.- ANTONIO PEREZ GARCIA Y 3.- MARIA PAZ PEREZ GARCIA.

EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1103416, 2.- 1103427, 3.- 9000002, 4.- 2159532 Y 5.- 2159536.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ", MUNICIPIO DE COMALCALCO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- RAFAEL TORRUCO COLLADO, 2.- ANTONIO GARCIA GARZA, 3.- ANTONIO LEYVA RODRIGUEZ, 4.- ELISAID DE LA CRUZ GARCIA Y 5.- NAHUN CORDOVA MONTIEL. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ", DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y ALA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 11 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1987.



EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERRANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIBO PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR PEDRERO GOMEZ.

RTG-0731

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Gelacio Hernández Arias, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el Número 274/987, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha Dos de Junio del presente año, respecto al Predio Sub-Urbano ubicado en el Poblado Mecocacán, de este Municipio, con Superficie Total de 1,169.48 M2. (Un Mil Ciento Sesenta y Nueve Metros Con Cuarenta y Ocho Centímetros Cuadrados), (Equivalente a 00 Has.- 11 as.- 69.48 Cs), con las siguientes medidas y Colindancias: Al NORTE, 21.00 me-

tros (Veintiún Metros), con Calle Sin Nombre; al SUR, 52.40 metros con la señora Petrona Pérez Hernández; al ESTE, 34.70 metros con Calle Sin Nombre y al OESTE, 12.70 metros con Carretera la CEIBA.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces, consecutivas, expido el presente Edicto a los Dos días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, haciendo saber a las personas que se crean con derechos en este Juicio que deberán comparecer ante este Juzgado

a hacer valer sus derechos en un TÉRMINO DE QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba.- Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECC. CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

OFNo. 0965-5 **RESOLUCION**

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "EL ROBLAR".
 MUN.: TENOSIQUE.
 EDO.: TABASCO.
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 404/987

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL ROBLAR", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4063 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE MARZO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 19 DE MARZO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE ABRIL DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE MAYO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUMPLIMIENTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 27 DE ABRIL DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y LA INASISTENCIA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA

SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE GERAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE MARZO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE MARZO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL ROBLAR", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FORTINO OLAN RAMIREZ Y 2.- VICTOR GUTIERREZ TASS, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1894702 Y 2.- 1894718.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL ROBLAR", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- ASUNCION PEREZ SANCHEZ Y 2.- JOSÉ LUIS GUTIERREZ TASS. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR USUFRUCTUANDO UNIDADES DE DOTACION DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1984, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 4398 DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO A LOS CC.: JORGE LUIS ORTEGA SALAZAR Y LUIS ESTANIS GONZALEZ, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS

ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL ROBLAR", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1987.

PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

MR.V.2. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO FRIEDS FREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESESINOS

LIC. VICENTE DE PEDRERO GOMEZ.

OFNo. 1003-9

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "SANES".
 MFID: TEAPA.
 EDO.: TABASCO.
 ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1151/13/987 RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANES", MUNICIPIO DE TEAPA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3460 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE ENERO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 6 DE FEBRERO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE ABRIL DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE ABRIL DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE

CECULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE ABRIL DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, FUESE ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECBADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEIAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EL EJIDO "SANES", MUNICIPIO DE TEAPA, FUE BENEFICIADO

POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1986, PARA 59 CAMPESINOS INCLUYENDO LA PARCELA ESCOLAR Y LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, Y SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE 26 EJIDATARIOS EN EL EJIDO, POR LO TANTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DECLARA 33 DERECHOS VACANTES; YA QUE LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES SON INMODIFICABLES; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 6 DE FEBRERO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANES", MUNICIPIO DE TEAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ABEL AGUILAR SANCHEZ, 2.- OTILIO ALEJANDRO MENDEZ, 3.- JOSE DE LA C. CORNELIO ALMEIDA, 4.- JESUS SACHEZ DOMINGUEZ, 5.- JOSE MASA PEREZ, 6.- JOSE GARCIA HERNANDEZ, 7.- MIGUEL HERNANDEZ CHIZ, 8.- JESUS MANUEL BARRIOS CASTELLANOS, 9.- JOSE LOPEZ ALVARADO, 10.- MIGUEL BRINDIS BARRIOS, 11.- ROSA NELLY AGUILAR SANCHEZ, 12.- JESUS M. GOMEZ B., 13.- JOSE GOMEZ ABALLA, 14.- DIEGO GALICIA HERNANDEZ, 15.- AGUSTIN HERNANDEZ RODRIGUEZ, 16.- SIMON TORRES LUNA, 17.- RAHIRO GONZALEZ ASMILLA, 18.- MIGUEL HERNANDEZ CRUZ, 19.- HERNAN GONZALEZ C. Y 20.- JAIME COLLADO CONTRERAS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 2623163, 2.- 2623164, 3.- 2623166, 4.- 2623171, 5.- 2623172, 6.- 2623173, 7.- 2623174, 8.- 2623176, 9.- 2623177, 10.- 2623178, 11.- 2438497, 12.- 2438498, 13.- 2438497, 14.- 2438500, 15.- 2438502, 16.- 2538504, 17.- 2538505, 18.- 2538506, 19.- 2538507 Y 20.- 2538508.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANES", MUNICIPIO DE TEAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- LUIS PEREZ ARIAS, 2.- GUADALUPE ARCIA BARRUEZA, 3.- MARCIANO CRUZ

HIDALGO, 4.- EUSEBIO TORRES CRUZ, 5.- ANDRES MENDOZA ALEGRIA, 6.- LORENZO AYALA MORALES, 7.- ELIPALET CORNELIO CAMACHO, 8.- DOLORES MENDEZ JUAREZ, 9.- EMIR CORNELIO CAMACHO, 10.- NICOLAS BARRIOS CASTELLANOS, 11.- JOSE EFREN CORNELIO ALMEIDA, 12.- SANTOS HERNANDEZ MORALES, 13.- ADOLFO CASTELLANOS ALVAREZ Y 14.- LUIS DE LA ROSA DOMINGUEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LAS 33 UNIDADES DE DOTACION RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANES", MUNICIPIO DE TEAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1987.

PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

 ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
 LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.
 EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.
 M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.
 EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.
 LIC. PABLO PRIDGO FARREROS.
 EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.
 LIC. VICTOR M. PEDRERO GOMEZ.

RTG-0755

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

CONSTANCIA PÉREZ DE ZUBIETA, mayor de edad, con domicilio en la Calle Macuilis No. 105 de la Col. Del Bosque de esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una Superficie de 88.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 4.00 Mts., con Calle Macuilis; al SUR, 4.00 Mts., con Antonio Hernández H.; al ESTE, 22.00 Mts., con Amanda del Carmen, Trinidad y

Ana Cristel Zubieta Pérez, y al OESTE, 22.00 Mts., con la Sra. Constanza Pérez de Zubieta. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo 1-2-3

OFNo.
1003-8

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "GUSANAL".
MUNICIPIO: JOMUTA.
EDO.: TABASCO.
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 676/13/867 -
RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO "GUSANAL", MUNICIPIO DE JOMUTA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4465 DE FECHA 23 DE ABRIL
DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE
TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS
AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE
ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL
EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA
CONVOCATORIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO
PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 8 DE ABRIL DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER
LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO
COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR
EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN
EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE
MAYO DE 1987 ADECUO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS
POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA OCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION
PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A
LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS
INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS
PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL MISMO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE
MAYO DE 1987 PARA SU DESARRO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL
DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL
COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON
PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS;
HABIENDOSE LEYENDO ACTA DE DESAVERCION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO
POCO DE SUS DERECHOS AGRARIOS; EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES
Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE Cedula
NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL
CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE MAYO DE 1987,
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL
DESARRO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTOR
DADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE
LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE
ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS
RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE
PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD
COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL
ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE
RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS
ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES
DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA,
PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA
MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ORAN
EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS
SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA
DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE ABRIL DE 1987, EL ACTA
DE DESAVERCION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES,
POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EMPLOZANDO COLECTIVAMENTE
LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 8 DE ABRIL DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS
ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE
LA CITADA LEY EXPIDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS
YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GUSANAL", MUNICIPIO DE JOMUTA, DEL ESTADO DE TABASCO,
POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS
AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ANDRES GOMEZ QUEJ Y 2.- GUADALUPE QUEJ GOMEZ. POR LA
MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- JOSE MA.
MENDEZ QUEJ, 2.- ANDRES GOMEZ QUEJ, 3.- SALUD DE LA C. QUEJ Y 4.- MA. JESUS HERNANDEZ
QUEJ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE
RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1542551
Y 2.- 1542567.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR
EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS,
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GUSANAL", MUNICIPIO DE JOMUTA, DEL ESTADO DE
TABASCO, A LOS CC.: 1.- JOSE GILBERTO GOMEZ DEHARA Y 2.- JOSE MA. HERNANDEZ QUEJ.
CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE

LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GUSANAL", MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL -

DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA TABASCO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1987.



EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO FERRER PEREZ.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR M. PEDRO GOMEZ.

RTG-0714

VIA ORDINARIA CIVIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

CC. HERMANOS JOVITA Y BONIFACIO PEREZ Y A SUS HEREDEROS O CAUSAHABIENTES O A QUIEN LEGALMENTE LOS REPRESENTEN Y AL C. DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CAPITAL.

Que en el Expediente, Número 093/986 relativo en la VIA ORDINARIA CIVIL, promovida por la C. Juana Pérez Alejandro en contra de los Hnos. Jovita y Bonifacio Pérez y a sus herederos o causahabientes o a quien legalmente los representen y al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital, se dictó un Acuerdo mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A (6) SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. A sus autos el escrito con el que da cuenta la Secretaría, para que obre conforme a derecho y.

SE ACUERDA:

1/o.- Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos, tomando en cuenta que las partes no dieron contestación a la demanda in-

terpuesta en su contra, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 265 Ultimo Párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les declara en rebeldía y presuncionalmente confesos de los puntos de la demanda que dejaron de contestar, por lo que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

2/o.- Con fundamento en el Artículo 618 del Código antes mencionado, se ordena que el presente Juicio se reciba a prueba, por lo tanto, expidánse los edictos correspondientes, los que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber a las partes que EL TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS HABLES, los que comenzarán a contar a partir del día siguiente de la última publicación.

Notifíquese por los Estrados y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento, por ante la Secretaría de Acuerdos que certifica y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial, expido el presente Edicto constante de Dos Fojas Útiles, a los Treinta días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Cruz Gamas Campos

OF No. 1048

DECRETO PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: "TEAPA"

MPIO.: TEAPA

EDO.: TABASCO

ACCION: EXPROPIACION DE TERRENOS
EJIDALES.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana; 8º, y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDOS

PRIMERO.— Por Oficio Número 56876 de fecha 17 de Noviembre de 1945, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas solicitó al Departamento Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la Expropiación de 24-15-36 Has., de Terrenos Ejidales del Poblado denominado "TEAPA", Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, para destinarse al alojamiento del Derecho de Vía del Ferrocarril del Sureste, fundando su petición en lo establecido por el Artículo 187, Fracción II y 286 del Código Agrario de 1942, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Posteriormente, mediante Oficio Número 333-FRR-3659 de fecha 17 de Octubre de 1952, la misma promovente solicitó la Ampliación del Derecho de Vía del Ferrocarril del Sureste en Teapa, Tabasco. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas, hoy Subdirección de Tierras y Aguas de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el Expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó por una parte, la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos, de los que resultó una Superficie Real por expropiar de 3-13-36 Has., de Temporal de Uso Individual, localizadas en Terrenos de la Dotación de Tierras del Poblado de referencia; y por la otra, la Notificación al Comisariado Ejidal del Poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por Oficio Número 190462 de fecha 6 de Noviembre de 1979 y mediante publicación de la Solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Septiembre de 1979 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 21 de Abril de 1984.

SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el Resultando Anterior y analizadas las Constancias que obran en el Expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Por Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Junio de 1940, se dotó de tierras al Poblado denominado "TEAPA", Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, con una Superficie Total de 135-00-00 Has., para beneficiar a 142 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 10 de Mayo de 1940, entregándose 50-00-00 Has.

Cabe aclarar que en la Resolución Presidencial a que se hace referencia en el Párrafo Anterior, concede 12,976-00-00 Has., para "TEAPA Y ANEXOS", para beneficiar a 1110 capacitados más 14 Parcelas Escolares, y como la Expropiación afecta únicamente terrenos del Ejido de Teapa,

se toma en cuenta lo que corresponde a dicho poblado.

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales emitió su Dictamen Pericial, conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un Valor Unitario de \$ 100,000.00, por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-13-36 Has., a expropiar es de \$ 313,360.00 resultando afectados los siguientes Ejidatarios: 1.— Gloria Wade con 8,424.00 M2., 2.— Fénicia Wade con 8,424.00 M2., 3.— Rómulo Jiménez Álvarez con 3,628.00 M2., 4.— Antonio Damasco con 4,427.00 M2., y 5.— Rafael González con 8,427.00 M2.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., y de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la Expropiación de que se trata. La opinión del Gobernador del Estado, no fue emitida no obstante haberse solicitado, por lo que, de acuerdo con el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la Expropiación.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su Dictamen el 6 de Febrero de 1985; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— Que la Expropiación de que se trata, fue solicitada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, hoy Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que mediante Oficio Número 3264 de fecha 6 de Junio de 1983, confirma el Interés Jurídico para proseguir con el Trámite Expropiatorio, por lo que éste, debe resolverse en su favor.

SEGUNDO.— Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la Expropiación de una Superficie de 3-13-36 Has., de Temporal de Uso Individual de Terrenos Ejidales del Poblado de "TEAPA", Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al alojamiento del Derecho de Vía del Ferrocarril del Sureste, quedando a cargo de la citada Dependencia el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 313,360.00, suma que ingresará al Fondo Común del Ejido afectado, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del Ejido en las oficinas de la Nacional Financiera, S.A., o en las instituciones financieras que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un PLAZO DE CINCO AÑOS, contados a partir del acto expropiatorio, no se hubiere satisfecho el objeto de la Expropiación,

dos se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un PLAZO DE CINCO AÑOS, contados a partir del acto expropiatorio, no se haya satisfecho el objeto de la Expropiación el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la Materia de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización.

Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional; 8º, Fracción V; 112, Fracción II; 116; 121; 123; 125; 126; 343; 344; 40. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.— Por causa de utilidad pública, se expropia al Ejido de "TEAPA", Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, una Superficie de 3-13-36 Has. (Tres Hectáreas, Trece Areas, Treinta y Seis Centiáreas), de Temporal de Uso Individual, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al alojamiento del Derecho de Vía del Ferrocarril del Sureste.

La superficie que se expropia es la señalada en el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 313,360.00 (Trescientos Trece Mil, Trescientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), suma que ingresará al Fondo Común del Ejido, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del Ejido afectado en la Nacional Financiera, S.A., o en las instituciones que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un PLAZO DE CINCO AÑOS, contados a partir del acto expropiatorio, no se hubiere satisfecho el objeto de la Expropiación,

el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la Materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización.

Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

TERCERO.— En virtud de que la Expropiación es Parcial y se afectan Terrenos de Uso Individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, Párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los Derechos Agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos del Ejido de "TEAPA", Municipio de Teapa, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley.

Notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los Diecisiete días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Cinco.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Luis Martínez Villicaña

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Guillermo Carrillo Arena

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Carlos Salinas de Gortari

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Daniel Díaz Díaz

RTG — 0709-4

PRESCRIPCION POSITIVA

C. CESAREA PEREZ DE VAZQUEZ

DONDE SE ENCUENTRE

PRESENTE

En el Expediente Número 132/983 relativo a VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovida por la C. Julia Peralta López en contra de Cesárea Pérez de Vázquez y el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha Siete de Febrero del presente año, se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

"PRIMERO.— Se declara competente este Juzgado Civil de Primera Instancia a mi cargo, para dictar Sentencia en la presente Causa Civil.

SEGUNDO.— La actora, Julia Peralta López, promovió en la vía y forma correcta dejando demostrado el ejercicio de su acción, no así los demandados que no se excepcionaron.

TERCERO.— En consecuencia, se declara que ha prescrito en favor de la actora y por ende, se ha convertido en propietaria absoluta respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Ignacio Zaragoza y marcado con el Número 316 de esta Ciudad, constante de una Superficie de 330.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 6.00 metros con propiedad de Candelario A. Magaña; al SUR, 6.00 metros con la Calle Ignacio Zaragoza; al ESTE, 50.00 metros con propiedad del Sr. Jesús

Román Bautista, y al OESTE, 50.00 metros con propiedad de herederos de Félix Pedrero.

CUARTO.— Como consecuencia del punto que antecede, se ordena girar atento exhorto al C. Director y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que proceda a la Cancelación de la Inscripción que obra en esa Dependencia del Predio Número 7,023 inscrito bajo el Número 11,067 del Libro de Entradas, al Folio Número 29 del Libro Mayor, Volumen 26, correspondiente al Municipio de Centla, Tabasco, y que se encuentra a nombre de Cesárea Pérez de Vázquez.

QUINTO.— Publíquese la presente Resolución, conforme a lo prevenido en el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dado que el mismo se llevó en rebeldía; una vez que se haya dado cumplimiento a dicha publicación, computese el término correspondiente conforme lo prevee el Numeral 623 del Ordenamiento Legal antes invocado.

SEXTO.— Tan luego cause ejecutoria esta Resolución, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; la misma sírvale de Título de Propiedad a la actora para acreditar su perte-

nencia respecto del bien inmueble que ha prescrito en su favor, por lo cual deberán expedirse las Copias Certificadas del presente Fallo.

SEPTIMO.— No se hace especial condena- ción en costas en esta Instancia.

Notifíquese. Cúmplase. Hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para apelar de esta Resolución en caso de inconformidad. Así definitivamente lo resolvió, mandó y firma el Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, por ante la Secretaria de Acuerdos, C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Seguidamente se publicó en la Lista de Acuerdos. Conste. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado

Frontera, Tab., Mayo 22 de 1987

ATENTAMENTE

LA SRJA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

1-2

RTG-0740

RESCISION DE CONTRATO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

C. MANUEL DEL RIVERO MONTEJO

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente 121/985 relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO PREPARATORIO DE COMPRAVENTA, promovido por el licenciado Roberto Augusto Priego Priego, en su carácter de Representante Legal de CODEURTAB, (Tabasco 2000) en contra de usted, se dictó una Sentencia con fecha Veintiocho de Abril del presente año, cuyos Puntos Resolutivos a la letra dicen:

"... PRIMERO: Ha procedido la vía.

SEGUNDO: La parte actora probó su acción y el demandado no compareció a Juicio.

TERCERO: Se declara rescindido el Contrato Preparatorio de Compraventa y Obligación de Construcción de Obras determinadas que celebraron, la hoy Comisión para el Desarrollo Urbano de Tabasco (CODEURTAB, Tabasco 2000), como vendedora, y el C. Manuel del Rivero Montejo, como comprador, respecto del Lote de Terreno Número Diez de la Manzana Dieciseis de la Zona Residencial Campestre, ubicado en el Plan de Desarrollo Urbano, Tabasco 2000 de esta Ciudad,

con la superficie, medidas y colindancias señaladas en la demanda inicial, cuyas copias fotostáticas certificadas obran a Fojas 152 a 155 de autos.

CUARTO: Se condena al demandado, Manuel del Rivero Montejo, a la desocupación del Lote a que se refiere en el Resolutivo Anterior, y a entregarlo a la parte actora, dentro de un PLAZO DE TREINTA DIAS que se contará a partir de la Notificación que se le haga de esta resolución, con el apercibimiento de que si no desaloja voluntariamente, a petición de ésta se procederá conforme a derecho.

QUINTO: No ha lugar al pago de las prestaciones reclamadas en los incisos c), al g) del preámbulo de la demanda inicial.

SEXTO: La cantidad de Un Millón Trescientos Mil Pesos que como enganche dio el demandado a la parte actora, con motivo del contrato que se rescinde, siga quedando a disposición de este Juzgado en la Secretaría de Finanzas del Estado, para que cuando lo solicite el demandado se le restituya mediante el Oficio correspondiente.

SEPTIMO: Para los efectos de los Artículos 618 y 623 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los Puntos Resolutivos de esta Sentencia se publicarán, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Judicial, licenciada Magaly León Brown, que certifica y da fe. Al calce, dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los Once días del mes de Junio del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Magaly León Brown

1-2

RTG-0743

PRESCRIPCION POSITIVA

C. ROSENDO MENDEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Expediente Civil Número 71/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por el C. Francisco Rovirosa Zurita en contra del C. Rosendo Méndez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha (21) Veintuno de Abril de (1987), se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO. A VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO Y SE ACUERDA: Se tiene por presentado al C. Francisco Rovirosa Zurita con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio, para recibir toda clase de citas y notificaciones, los Estrados de este Juzgado y autorizando para tal efecto, aún notificaciones de carácter personal y recibir toda clase de documentos, al C. Lic. Amílcar Argaiz Cabrales y/o Abogado, J. Gustavo Camacho Martínez y a la C. Guadalupe Salvador López, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra del C. Rosendo Méndez, quien es de Domicilio Ignorado, según lo acredita con la constancia expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Chichonal Tercera Sección de este Municipio, así como también en contra del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Con fundamento en los Artículos 790; 794; 796; 823; 806; 826; 827; 1135; 1136; 1137; 1138; 1151; 1152; 1157 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los Artículos 1o.; 2o.; 44; 55; 94; 103; 109; 110; 111; 142; 155; Fracción III; 254; 255; 257; 259; 284; 121, Fracción II y demás correlativos del Código de Procedimien-

tos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Asimismo, en virtud de que el demandado, Rosendo Méndez, es de Domicilio Ignorado, con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se deberá notificar y emplazar por medio de edictos que deberán de publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital, haciéndole saber al demandado, Rosendo Méndez, que deberá pasar a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda en un TERMINO DE TREINTA DIAS, que empezará a contar a partir de la última publicación del Edicto ordenado.

Asimismo, se le hace saber al demandado, Rosendo Méndez, que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, y autorizar persona para recibir citas y notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones subsiguientes, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

Asimismo, con las copias simples de la demanda, córrase traslado y emplácese al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien tiene su domicilio en esta Ciudad de Jalapa, Tabasco, a quien se le concede un TERMINO DE NUEVE DIAS, para que conteste la demanda que en su contra instauró el C. Francisco Rovirosa Zurita.

A la vez se les hace saber a los demandados, que en caso de no dar contestación a la demanda dentro del tér-

mino concedido, se les tendrá por presuncionalmente confesos; de los hechos aducidos por el actor; de igual forma, se les hace saber a los demandados que EL TERMINO PROBATORIO ES DE DIEZ DIAS FATALES y empezará a contar a partir del día siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda.

Notifíquese y cúmplase: Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Victoria Jiménez Roos, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado Carlos Alberto Pacheco Durán, quien certifica y da fe.

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edita en la Ciudad Capital, expido el presente Edicto a los Veinticinco días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO

MIXTO PRIMERA INSTANCIA

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

1-2-3

RTG—0752—3

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO

En el Expediente Civil Número 205/987 relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por Manuel Domínguez Domínguez, con fecha Nueve de Mayo del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. MAYO NUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

1/o.— Se tiene por presentado el C. Manuel Domínguez Domínguez señalando como domicilio para oír citas y notificaciones a los Estrados de este H. Juzgado, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y las reciba al C. Rafael Jesús Suárez Rosas, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el Predio Rústico con una Superficie de 0-38-86 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, en 116.00 metros con propiedad del ingeniero Guillermo Brondo R.; al SUR, en 116.00 metros con Rosario Alejandro; al ESTE, en 33.00 metros con Rosario Alejandro, y al OESTE, 33.00 metros con Camino Vecinal a Co-

malcalco, ubicado en la Ranchería Moctezuma Segunda Sección de este Municipio, acompañando al Certificado de No Inscripción, expedido por el Registrador Público de la Propiedad correspondiente a esta Jurisdicción, con relación al Predio mencionado, de que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.

2/o.— Asimismo, se le tiene ofreciendo la Testimonial a cargo de los señores Romeo Angulo Díaz, Nehemías Madrigal Olivé y Raciél Hernández Palma, apoyándose en lo dispuesto por los Artículos 904; 905; 906; 907; 908, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles y 2932 del Código Civil, ambos Ordenamientos vigentes en el Estado.

Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuestas; fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

4/o.— A efecto de recibir la Información Testimonial ofrecida por el promovente con citación del Ministerio Público, del Registrador Público de

la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes, publíquese este Auto por medio de edictos que se fijarán en los lugares públicos acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos, C. Gloria Flores Pérez de Vázquez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación, por dos veces cada tercer día, en el diario de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los Catorce días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

1-2

RTG—0715

DIVORCIO NECESARIO

C. GLORIA ARIAS SARRACINO

DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Expediente Civil Número 84/987 relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. Primitivo García Mayo en contra de la C. Gloria Arias Sarracino, con fecha (25) Veinticinco de Mayo de 1987, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

VISTO el escrito del promovente, Primitivo García Mayo, seguidamente,

SE ACUERDA:

UNICO.—Se tiene por presentado al C. Primitivo García Mayo con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado y autorizando para recibirlos, y aún las de carácter personal, a los CC. Wilfrido Arceo Sima y/o Margarita Nahuatl Javier, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, la C. Gloria Arias Sarracino, quién es de Domicilio Ignorado.

Que con fundamento en los Artículos 266; 267 y de

más correlativos del Código Civil en vigor; 1o; 2o; 44; 45; 46; 55; 94; 95; 121; 142; 143; 144; 155; 254; 255 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a la demandada antes mencionada por medio de edictos que deberán publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, haciéndole saber a la demandada que deberá pasar ante este juzgado, a recoger las copias simples de la demanda en un TERMINO DE TREINTA DIAS, que empezará a contar a partir de la última publicación del Edicto ordenado. Asimismo se le hace saber a la demandada antes mencionada, que deberá señalar domicilio y autorizar persona para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, y en caso de no hacerlo, las notificaciones ulteriores le surtirán efectos por los Estrados de este H. Juzgado. A la vez, se le hace saber a la demandada que en caso de no contestar la demanda dentro del término que se le concedió, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los

hechos que aduce el actor; también se le hace saber que EL TERMINO PARA OFRECER PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES y empezará a correr a partir del día siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda.

Notifíquese Personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado Carlos Alberto Pacheco Durán quien certifica y da fe. Rúbricas. Dos firmas ilegibles".

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, expido el presente Edicto, a los Veintisiete días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

1-2-3

OF. No. — 1163

ACUERDO PARA NOMBRAMIENTO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR DE TABASCO, en ejercicio de las facultades concedidas por los Artículos 51, Fracción XIII de la Constitución del Estado y 8o. y 9o. de la Ley del Notariado en vigor y;

VISTO: el escrito de fecha 28 de Febrero del presente año, signado por el Lic. Manuel Pinto Mier y Concha, en el cual solicita sea designado Titular de la Notaría Pública Número 3 de la Ciudad de Huimanguillo, Tab., cuya creación fue publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 4638 de fecha 21 de Febrero actual,

CONSIDERANDO

Que el Lic. Manuel Pinto Mier y Concha, ha satisfecho los requisitos exigidos por los Artículos 6o., y 7o., de la Ley del Notariado en vigor, quedando totalmente integrada su Expediente Administrativo bajo el No. 1000/700/79, en el que obran Constancias de haber realizado su Práctica en la Notaría Pública No. 21 de esta Ciudad, desde el día 23 de Mayo de 1983 al 24 de Mayo de 1984, y haber presentado su Examen de Suficiencia sobre Ejercicio Notarial en el Tribunal Superior de Justicia en el Es-

tado, el día 23 de Abril de 1987, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.— Con fundamento en el Artículo 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, expídase Nominamiento a favor del Lic. Manuel Pinto Mier y Concha, como Notario de Número de la Notaría Pública No. 3 de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

SEGUNDO.— Publíquese el Nominamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y dese cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 10 de la Ley invocada.

TERCERO.— Con fundamento en el establecido en el Numeral 11 del repetido Ordenamiento, antes de que el Lic. Manuel Pinto Mier y Concha inicie sus labores como Notario, rómbese la protesta de Ley, levantándose el Acta de dicha Diligencia

CUARTO.— Como lo ordena el Artículo 11 invocado en el punto anterior, el nuevo Titular deberá otorgar fianza por la cantidad de \$ 20,000.00 (pesos 00/100 M.N.),

para poder ejercer las Funciones Notariales.

QUINTO.— Tramítase por la Secretaría de Gobierno la Documentación de que se trata.

SEXTO.— Se señala para que tenga lugar la Diligencia de Protesta del Cargo de Notario de Número al Lic. Manuel Pinto Mier y Concha, las DOCE HORAS DEL DIA OCHO DEL MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, entregándose copia de la documentación correspondiente al nuevo Notario como lo dispone la Ley de la Materia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

GOBERNADOR DE TABASCO

Lic. José María Peralta López

OF No. 1163—1

NOMBRAMIENTO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Villahermosa, Tab., Mayo 27 de 1987

FILIACION

NOMBRE: Lic. Manuel Pinto Mier y Concha
COMPLEXION: Robusta
COLOR: Moreno Claro
ESTADO CIVIL: Casado
ESTATURA: 1.67 Mts.
OJOS: Cafés
PESO: 80 Kgs.
SEÑAS PARTICULARES: Calvicio Frontal
BOCA: Regular
COLOR DE CABELLO: Negro
EDAD: 48 Años

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día 8 del mes de Junio del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

GOBERNADOR DE TABASCO

Lic. José María Peralta López

SECRETARIO DE GOBIERNO

RTG—0728

DIVORCIO NECESARIO

(Domicilio Ignorado)

C. NICOLAS MIRELES RODRIGUEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

b).— PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de nuestro menor hijo, Gustavo Mireles Morales.

c).— PAGO DE ALIMENTOS para la suscrita y el menor hijo, a partir de la fecha en que se efectúa el matrimonio, hasta una vez ejecutado el divorcio.

d).— LAS CONSECUENCIAS LEGALES inherentes a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial.

e).— PAGOS DE GASTOS Y COSTAS que originen el presente Juicio.

Fórmese Expediente, regístrese y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en los Artículos 266; 267, Fracción VIII y relativos del Código Civil; 1; 44; 155, Fracción XII; 254; 255; 284 y siguientes del de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado; dese entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.

Apareciendo del escrito de demanda de la actora, que ésta manifiesta que su esposo, Nicolás Mireles Morales es de Domicilio Ignorado, con fundamento en el Artículo 121, Fracción II del Código Procesal Civil invocado, hágasele la Notificación por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un TERMINO DE

TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado ante la Secretaría del mismo; vencido dicho lapso, empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para contestar la demanda.

Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la Calle Corregidora Número (219) Doscientos Diecinueve de esta Ciudad, y autoriza para que en su nombre las reciba la licenciada Felicitas del C. Suárez Castro.

Notifíquese personalmente a la actora y como está ordenado al demandado y cúmplase. Así, lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vértiz, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y da fe. Dos firmas y rúbricas.

Lo que comunico a usted en Vía de Notificación y para su publicación en el Diario del Estado, y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces en tres días, expido el presente Edicto a los Tres días de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL

C. Carlos Edén Ramírez Carballo

1-2-3

En el Expediente Número 213/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido en su contra por Felicitas Morales Martínez, con fecha Veintiuno de Mayo del presente año, se dictó un Auto de Inicio que literalmente dice:

AUTO DE INICIO

"... JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presenta Felicitas Morales Martínez con su escrito de cuenta, exhibiendo Acta de Matrimonio celebrado entre Nicolás Mireles Rodríguez y Felicitas Morales Martínez; de Nacimiento de Gustavo Mireles Morales expedidas por los Oficiales del Registro del Estado Civil de las Personas Número Uno y Dos, de esta Ciudad; Certificado de Domicilio Ignorado a nombre de Nicolás Mireles Rodríguez signado por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, de fecha Veintiocho de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Seis, copia simple al carbón que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil en contra de su esposo, Nicolás Mireles Rodríguez de Domicilio Ignorado, las siguientes prestaciones:

a).— EL DIVORCIO NECESARIO por las causales más adelante señaladas.

RTG-0730

INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 80/987 relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. Asdrúbal Oropeza de la Cruz, con fecha (15) Quince de Mayo de 1987, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO, A QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el escrito del promovente, Asdrúbal Oropeza de la Cruz, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la Casa Marcada con el Número 208 de la Calle Hidalgo de esta Ciudad, y autorizando para que las oiga y reciba el C. Lic. Cosme Zurita Castellanos y al Pasante de Derecho, Pablo Contreras Pérez, promoviendo por su propio derecho DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del Predio Urbano ubicado en la Calle Francisco I. Madero e Ildefonso Bocanegra S/N de la Zona C de este Municipio de Jalapa, Tabasco, con Superficie de 941.68 M2. (Novecientos Cuarenta y un Metros Cuadrados, Sesenta y Ocho Centímetros), con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, Cuarenta y Seis Metros, Diez Centímetros con la Calle Francisco I. Madero; al SUR, Veintisiete Metros con la propiedad de la señora Carmen Díaz; al ESTE, con Tres Medidas: Veinte Metros con Veinte Centímetros con las propiedades del señor Manuel de la Cruz, Hnas. Torres M., y María del Carmen Ascencio A., Diecisiete Metros, con Sesenta Centímetros con la propiedad del se-

ñor Mario Torres, Dieciocho Metros, con Veintiocho Centímetros con la Calle Ildefonso Bocanegra, y al OESTE, Veintiún Metros, con Noventa Centímetros con la Calle Francisco I. Madero.

En consecuencia y con fundamento en los Artículos 2932 y demás relativos del Código Civil en vigor; 870; 872 y 873 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese Expediente por duplicado, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente al C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, dése la intervención que por Ley le corresponda.

Como lo solicita el promovente, expídase los avisos correspondientes y fjense en los lugares de costumbre, publíquese este Proveído en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, por tres veces consecutivas de tres en tres días, a fin de quien o quienes crean mejor o igual derecho comparezcan a deducirlo oportunamente a este Juzgado, para cuyo efecto se ordena expedir los edictos correspondientes. Asimismo, notifíquese personalmente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jalapa, Tabasco, haciéndole saber la radicación del presente Juicio, requiriéndole que debe señalar domicilio para recibir citas y notificaciones o autorizar persona para que las reciba, citas y notificaciones y autorizar persona que las oiga y reciba en esta Ciudad.

En cuanto a lo que solicita el promovente de la Testimonial de los señores licenciados Jesús de la Cruz Cruz, Rafael Ocaña Sánchez y Lucio Méndez Méndez, dígamele que en el momento procesal oportuno se proveerá lo conducente.

Asimismo, requírase al oferente, para el efecto de que se sirva proporcionar el domicilio correcto de cada uno de los colindantes y sean notificados personalmente.

Notifíquese personalmente, cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado Carlos Alberto Pacheco Durán, quien certifica y da fe. Rúbricas. Dos firmas ilegibles".

Para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, expido el presente Edicto, a los Veinticinco días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

1-2-3

RTG-0732

INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 309/987 relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA Y DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por los CC. Bonifacio de la Cruz Rodríguez y Melecia de la Cruz Esteban, con esta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MAYO DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentados los CC. Bonifacio de la Cruz Rodríguez y Melecia de la Cruz Esteban con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO tendientes a acreditar la posesión, el pleno dominio y por ende, la propiedad respecto de un Predio Urbano ubicado en la Calle Tabascoob, Número Catorce de este Municipio, cuya Superficie Total es de 2671.00 M2. (Dos Mil Seiscientos Setenta y Un Metros Cuadrados), y sus medidas y co-

lindancias las siguientes: Al NORTE, en 49.00 metros con Antonio Ramón S; al SUR, en 50.00 metros con Candelario López R.; al ESTE, en 50.00 metros con la Calle Tabascoob, y al OESTE, en 58.00 metros con Antonio Ramón S.

Al efecto y con fundamento en los Artículos 790; 823; 824; 825; 827; 2932 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; 10; 20; 44; 94; 97; 142; 155; 870; 904 y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, intégrese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Asimismo, publíquese el presente Proveído a manera de edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado. Así tam-

bién, expídanse los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar de la ubicación del Predio, materia de este negocio, y en los lugares públicos y de mayor acceso a las personas en esta Ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del mismo, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los Dieciocho días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

Jorge Sánchez Magaña

1-2-3

RTG-0723-2

DIVORCIO NECESARIO

C. RAMON GARCIA TOLEDO

DONDE SE ENCUENTRE

P R E S E N T E

En el Expediente Civil Número 15/986 relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Martha Delfidia Zetina Luna en contra de Ramón García Toledo, el Suscrito dictó una Sentencia de Divorcio, que copiada en sus Puntos Resolutivos dice:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO. A TRECE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

R E S U E L V E

PRIMERO.— Es competente este Juzgado Civil de Primera Instancia a mi cargo, para conocer y resolver en la presente Causa Civil.

SEGUNDO.— Ha procedido la vía, y en esa consecuencia habiendo probado su acción Martha Delfidia Zetina Luna, en virtud de que el demandado no compareció a Juicio.

TERCERO.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Martha Delfidia Zetina

Luna con Ramón García Toledo, según consta en el Acta Número Ciento Sesenta y Seis de fecha Treinta de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Tres, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

CUARTO.— Tan luego cause ejecutoria esta Resolución, ambos cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero Ramón García Toledo no podrá hacerlo sino hasta después de dos años en que cause ejecutoria esta Resolución.

QUINTO.— No ha lugar a proveer en cuanto a hijos, en virtud de no haber procreado, durante su matrimonio, los cónyuges.

SEXTO.— No se provee en cuanto a la liquidación de la sociedad conyugal, en razón de no haberse aportado bienes durante el matrimonio.

SEPTIMO.— Para que surta sus efectos de Notificación esta Sentencia a la parte demandada, deberán publicarse sus Puntos Resolutivos, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado en término de los Artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles.

OCTAVO.— Ejecutoriada que sea esta Resolución, expídase Copia Certificada y remítase al Oficial del Registro Civil de las personas de esta Ciudad, así como al C. Secretario General de Gobierno en el Estado, para los efectos del Artículo 291 del Código Sustantivo Civil.

Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles del Juez y Secretario. En fecha Trece de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se publica el Auto que antecede por los Estrados de este Juzgado. Conste".

Y por Vía de Notificación para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, y en el diario de mayor circulación, expido el presente Edicto a los Tres días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. Vilda Montejo Sierra

1-2

RTG-0739

OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

C. LEONARDO JIMENEZ y/o BERNARDO JIMENEZ CASANOVA

DOMICILIO LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO

P R E S E N T E

En el Expediente Civil Número 60/987 relativo al JUICIO SUMARIO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA y sus demás consecuencias legales, promovido por los ciudadanos Pablo Brindis Moreno y Lic. David Jesús Murillo Aguiayo, como Apoderado General del primero de los nombrados, en contra de la Sucesión que usted representa, con fecha Tres de Marzo del presente año, se dictó un Acuerdo que copiado textualmente en su parte conducente dice:

"Asimismo, y como se solicita en el escrito de cuenta, se abre el presente JUICIO A PRUEBAS POR EL TERMINO DE TRES DIAS HABILES, FATALES Y COMUNES A LAS PARTES, y que comenzará a correr a partir de la última pu-

blicación del Edicto que se inserte en el Periódico Oficial del Estado, y cuya publicación deberá hacerse por dos veces consecutivas; para lo cual, expídase al interesado el Edicto correspondiente de la parte conducente de este Proveído.

Notifíquese como está acordado y cúmplase. Así lo proveyó y firma la ciudadana licenciada Luz del Alba Hernández Ross, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante el ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez, Secretario Judicial de Acuerdos, encargado de la Mesa Civil que certifica y da fe".

Y en Vía de Notificación a usted, y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Pe-

riódico Oficial del Estado, se expide el presente Edicto a los Diez días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL SECRETARIO JUDICIAL ENCARGADO DE LA MESA CIVIL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

C. José Anselmo Beltrán Jiménez

1-2

RTG — 0718

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TAB.

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE ACUERDA:

En el Expediente Civil Número 405/987 relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM que en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promueve el C. Carlos Mario Carrillo Carrillo, con fecha Ocho de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el C. Carlos Mario Carrillo Carrillo con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, tendentes a acreditar los derechos de posesión que dice tener sobre un Predio Rústico ubicado en la Ranchería El Maluco de este Municipio, con una Superficie de 49-60-00 hectáreas, con los linderos y dimensiones siguientes: Al NORTE, en Tres Medidas que son 991.89 metros con propiedad del Señor Ricardo Reyes; 391 metros con propiedad del Señor Ricardo Reyes; 699.34 metros con propiedad del señor David Landero López; al SUR, en Cinco Medidas que son 903.06 metros con propiedad del señor Alfredo Gómez Sosa; 205.96 metros con propiedad del señor Alfredo Gómez Sosa; ... 265.90 metros con propiedad del señor Carlos Mario Carrillo Carrillo; 809.43 con propiedad del señor Carlos Mario Carrillo Carrillo; al ESTE, 303.40 metros con propiedad del señor Jesús López May; al OESTE, en 393.39 metros con el Camino Vecinal a Bajadas Grandes.

Con fundamento en los Párrafos 2o.; 3o.; y 4o., del Artículo 2932; 2933 y relativos del Código Civil vigente en el Estado; 349; 495; 870; 871; 872; 904 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente; regístrese; dése aviso de inicio a la H. Superioridad y a la C. Agente del Ministerio Público la intervención que en derecho le corresponde.

Conforme disponen los numerales de la Ley Sustantiva mencionada, cítese a los colindantes de la porción territorial en cuestión, señores Ricardo Reyes, Alfredo Gómez Sosa, Carlos Mario Carrillo Carrillo y Jesús López May. Asimismo, dése amplia publicidad en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado, y en el Periódico Oficial del Estado, del presente acuerdo, de tres en tres días por tres veces consecutivas; fíjense avisos en los lugares públicos del lugar de ubicación del Predio de referencia, así como en esta Ciudad. Dése vista asimismo al Primer Régidor del H. Ayuntamiento por el TERMINO DE TRES DIAS, para que manifieste lo que a su interés y representación convenga. Requiráse al promovente para que presente a sus testigos de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2932 del Código Adjetivo invocado. Hecho esto, se señalará fecha para el desahogo de la Información Testimonial, previa amplia publicidad.

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio conocido en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al C. Juez Mixto de Primera Instancia de aquel lugar, a efecto de que se sirva dar vista al Funcionario mencionado del presente Proveído.

Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número 104 de la Calle Plaza de la Constitución

de esta Ciudad, y autorizando para oírlos y recibirlos a los CC. Lics. Uriel Tejeda Rodríguez, Fernando Fera Arellano y/o Sr. Raúl Ramírez Sister. Asimismo, como lo pide el actor y con apoyo en lo establecido por el Artículo 2495 del Código Civil vigente en el Estado, ténesele designando como su Mandatario Judicial al C. Lic. Uriel Tejeda Rodríguez, a quien deberá hacérsele saber tal designación para los efectos de su aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido, debiendo comparecer en días y horas hábiles ante este Juzgado para tales efectos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el periódico de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los Trece días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL SEGUNDO SRIO. DEL JUZGADO 1ro. CIVIL

C., Manuel Alberto López Pérez

1-2-3

RTG—0719

INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 76/987 relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Román Valier Gómez, se ha dictado un Acuerdo que dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO. A (5) CINCO DE MARZO DE (1987) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el C. Román Valier Gómez por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Rito Tinto Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una Superficie de 10,000.00 metros cuadrados dentro de los linderos siguientes: Al NORTE, 64.37 metros con propiedad de Concepción Valier Gómez; al SUR, 64.37 metros propiedad del Suscrito; al ESTE, 155.36 metros con propiedad de Sebastiana Pérez de los Santos, y al OESTE, 155.36 metros con propiedad de Enrique Valier Gómez.

Con fundamento en los Artículos 790; 794; 795; 798; 802; 803; 807; 808; 809; 813; 823; 824; 825; 826 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado; 904; 906 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, fórmese Expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése el aviso de inicio al Superior.

Como lo pide el promovente y con fundamento en el Artículo 2,932 del Código Civil vigente, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, de tres en tres días. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para que se lleve a efecto la Testimonial Propuesta.

Se tiene como domicilio para oír citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, ciudadano Roberto Ovando Pérez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los Veintinueve días del mes de Mayo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez

1-2-3

RTG-0752-1

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

PARAISO, TABASCO

En el Expediente Civil Número 139/987 relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por los CC. Rael Palma de Ortiz y Román Ortiz Hernández, con fecha Veintitrés de Marzo del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. MARZO VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

1/o.— Por presentados los CC. Rael Palma de Ortiz y Román Ortiz Hernández, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones a los Estrados de este H. Juzgado, y autorizando al C. Rafael Jesús Suárez Rosas, para que en sus nombres y representación las oiga y las reciba, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el Predio Rústico (ahora Suburbano) constante de una Superficie de 170.72 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, en 9.00 metros con propiedad de los señores Santiago y Sedy Palma Magaña; al SUR, en 7.80 metros con Carretera Paraíso—Puerto Ceiba; al ESTE, en

20.50 metros con Lesbit y Manleo Zapata Palma y al OESTE, en 20.00 metros con Abenamec Palma Lázaro, ubicado en la Ranchería Ceiba (Carretera Paraíso-Puerto Ceiba) de este Municipio, acompañando al Certificado de No Inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a esta Jurisdicción, con relación al Predio mencionado de que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.

2/o.— Asimismo, se les tiene ofreciendo la Testimonial a cargo de los señores Ignacia Lázaro García, María Gerónimo y Teresa Avalos Hernández, apoyándose en lo dispuesto por los Artículos 904; 905; 906; 907; 908, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles y 2932 del Código Civil, ambos Ordenamientos vigentes en el Estado.

3/o.— Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

4/o.— A efecto de recibir la información tes-

timonial ofrecida por los promoventes con citación del Ministerio Público, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes, publíquese este Auto por medio de edictos que se fijarán en los lugares acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial, C. Gloria Flores Pérez de Vázquez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación, por dos veces cada tercer día, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide en el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los Seis días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"
C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

1-2

RTG-0752-2

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

PARAISO, TABASCO

En el Expediente Civil Número 190/987 relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por María Luisa García Olán, con fecha Veinticuatro de Abril del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. ABRIL VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

1/o.— Por presentada la C. María Luisa García Olán señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado, y autorizando al C. Rafael Jesús Suárez Rosas para que en su nombre y representación las oiga y las reciba, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el Predio Suburbano (antes Rústico) constante de una Superficie de 271.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, en 6.50 metros con Propiedad Federal (PEMEX); al SUR, en 14.30 metros con propiedad del señor Fausto Alejandro; al ESTE, en 28.20 metros con Zona Federal del Río Seco, y al OESTE, en 23.80 metros con la Calle Santos Degollado, ubicado en la Calle Santos Degollado Sin Número de este

Municipio, acompañando al Certificado de No Inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad correspondiente a esta Jurisdicción, con relación al Predio mencionado de que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna

2/o.— Asimismo, se le tiene ofreciendo la Testimonial a cargo de los señores Delio Augusto Fabre Rodríguez con domicilio en la Prolongación de la Calle Degollado Sin Número, casi Esquina con la Calle Ocampo; Carmen Hernández Hernández, con domicilio en la Calle Sin Nombre (entre Calles Méndez y Ocampo) y Sin Número, y Francisco Avalos Peregrino, con domicilio en la casa contigua al testigo anterior, apoyándose en lo dispuesto por los Artículos 904; 905; 906; 907; 908, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles y 2932 del Código Civil, ambos Ordenamientos vigentes en el Estado.

3/o.— Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

A efecto de recibir la Información Testimonial ofrecida por la promovente con citación del Ministerio Público, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes, publíquese este Auto por medio de edictos que se fijarán en los lugares públicos acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos, C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación, por dos veces cada tercer día, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide en el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los Quince días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"
C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

1-2

CONVOCATORIA

El Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la Oficialía Mayor, de acuerdo con las facultades conferidas en el Artículo 30, Fracción XIV y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y en base al Decreto Número 0544 de fecha 23 de Febrero, publicado en el Periódico Oficial Número 4645 de fecha 18 de Marzo del año en curso,

CONVOCA:

A las personas físicas y morales interesadas en adquirir un Lote de Treinta y Seis Unidades Motrices y Once de Maquinaria Pesada, mismas que han sido dadas de Baja del Activo Fijo del Gobierno del Estado, para participar en la Subasta Pública que se llevará a efecto el día 13 de Julio del presente año, a las 11:00 horas en el local que ocupa la Dirección de Servicios Administrativos y Mantenimiento, sito en el Primer Piso, Anexo del Palacio de Gobierno.

Los interesados deberán sujetarse a las siguientes bases:

I.- Contar con la capacidad legal para contratar.

II.- Deberán presentarse en la Dirección de Servicios Administrativos y Mantenimiento de la Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el Primer Piso, Anexo del Palacio de Gobierno, a partir de la presente publicación con el objeto de conocer la lista de unidades de bienes muebles o equipos que se subastarán.

III.- Los interesados en participar en la Subasta Pública, podrán conocer físicamente las unidades sujetas a Remate en la Avenida Cobre S/N de la Ciudad Industrial de esta Ciudad, el día Veintinueve de los corrientes entre las diez y doce horas.

IV.- El Remate se hará a través de la presentación de ofertas en sobre cerrado, a partir de la visita realizada, en la fecha señalada en el punto anterior, hasta una hora antes de la celebración del acto de la Subasta Pública, debiendo presentarse éstas, ante el Titular de la Dirección de Servicios Administrativos y Mantenimiento, de la Oficialía Mayor.

V.- La Base de Remate será la cantidad de \$3'555,000.00 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.); las personas que deseen adquirir este Lote, deberán pasar ante la Secretaría de Finanzas a depositar

el 10% de la cantidad del valor de la propuesta total como garantía, misma que deberán exhibir mediante Recibo Oficial, al momento de la Subasta.

VI.- Para que la Subasta Pública sea legal, deberán concurrir un mínimo de tres postores; en caso contrario, esta se declarará desierta y se convocará para nueva fecha.

VII.- Los resultados del Remate serán dados a conocer en el mismo acto de la Subasta Pública mediante fallo de adjudicación de las citadas Unidades Motrices y Maquinaria Pesada al nuevo propietario, cubriéndose todas las formalidades administrativas y legales del caso.

Villahermosa, Tab., 25 de Junio de 1987.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION".**

**"EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO".
Lic. Fernando Andrade Berzabá**

3

RTG-0746

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

En la Sección de Ejecución derivada del Expediente Número 142/986 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los CC. Jorge Zacarías Hernández y Orbellín Ramón Avalos, como Endosatarios en Procuración del C. Raúl Vázquez Múncada en contra del C. Fernando Cruz Rodríguez, con fecha Dieciocho de Marzo y Dieciocho de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictaron acuerdos que en su parte conducente dicen:

"TERCERO.- Como lo solicita el C. Orbellín Ramón Avalos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410; 1411 y aplicables del Código de Comercio y los Numerales 543; 549 y relativos del Código de Procedimientos Cíviles en vigor, aplicado supletoriamente al anterior, sáquese a pública y al mejor postor, el Predio Urbano valuado por el Périto Común, Ing. Rodolfo Cruz Castellanos que a continuación se describe:

-PREDIO URBANO ubicado en el Lote 129 de la Calle Circuito del Parque de esta ciudad, con una superficie de 130.20 metros cuadrados, dentro de las siguientes colindancias: NORTE, 18.60 metros con Lote 128; SUR, 18.60 metros con el Lote 130; OESTE, 7.00 metros con la Calle Circuito del Parque; ESTE, 7.00 con propiedad particular, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 1991 del Libro General de Entradas a Folios del 6474 al 6478 del Libro de Duplicados, Volumen 109, afectando el Predio 45529 del Folio 129 del Libro Mayor, Volumen 177; que el mencionado Predio tiene un Valor Pericial de Nueve Millones de Pesos, 00/100 M.N., por lo que servirá de base para el Remate dicha cantidad.

Es Postura Legal la suma de Seis Millones de Pesos, 00/100 M.N., o sea las Dos Terceras Partes de la Cantidad que sirvió de avalúo a dicho Predio, en el que se encuentra construida una casa habitación de un nivel, en estado regular de conservación, debiendo los licitadores depositar previamente, en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento del valor del citado inmueble.

CUARTO.- Como lo previene el Artículo 1411 ya citado del Código de Comercio, anunciándose por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, CONVOCANDO POSTORES, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a la DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. MAYO DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO EL ESCRITO DE CUENTA.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Por la razón que expone el cursante, Orbellín Ramón Avalos, se tiene por revocando el

Nombramiento de Representante Común que existe en su favor y se tiene con tal carácter al también actor C. Jorge Zacarías Hernández, para todos los efectos legales.

SEGUNDO.- Como lo solicita el ejecutante, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate ordenada en este asunto, y que se llevará a efecto en el Recinto de este Juzgado en términos de lo ordenado en Auto de Dieciocho de Marzo próximo pasado; en consecuencia, expídanse los edictos y avisos correspondientes con inserción del Auto citado y de éste.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Segundo de los Civil del Centro, ante la Secretaría de Acuerdos licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los Cuatro días del mes de Junio del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., Junio 4 de 1987.

**LA SRIA. JUD. "D"
LICDA. BEATRIZ M. VERA AGUAYO.**

3

RTG-0737

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**"TERCERA ALMONEDA"****JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL****PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En la Sección de Ejecución derivada del Expediente Principal Número 302/985 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lic. Víctor Manuel Guzmán Thomas y José Manuel Guzmán Vidal, Endosatarios en Procuración del BANCO MEXICANO S.O.MEX, S.N.C., en contra de los CC. Roberto Martínez de Escobar y Nery Ochoa de Martínez, con fecha Veintisiete de Marzo y Cinco de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictaron acuerdos que en su parte conducente dicen:

"PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado Víctor Manuel Guzmán Thomas y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio y 543; 544 y 563 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, adquese a Pública Subasta en Tercera Almoneda y al Mejor Postor, el Predio valuado por el ingeniero George Arturo Pagola del Valle, sin sujeción a tipo, que a continuación se describe: PREDIO URBANO ubicado en Calle Antonio Bullán Ferrer, anteriormente Calle Mayito, de la Colonia Mayito de esta Ciudad, de forma regular y con las medidas y colindancias siguientes: NORTE, Seis Metros con propiedad de la C. Francisca López de Vázquez y Sureste, Veinticinco Metros con propiedad de la C. Djorgia Cruz, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2071 del Libro

General de Entrada a Folio 4566 al 4569 del Libro Duplicado, Volumen 103, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 45584, Folio 184, Vol. 177; que el mencionado Predio tiene un valor pericial de Trece Millones Setecientos Mil Pesos, Cero Centavos M.N..

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta, que deberán previamente depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual por lo menos, al Diez por Ciento de la Cantidad que sirvió de base para el Remate del bien en Segunda Almoneda, que fue la cantidad de Diez Mil Millones Novecientos Sesenta Mil Pesos, 00/100 M.N., sin cuyo requisito no será admitidos.

TERCERO.- Como lo proviene el Artículo 1411, ya citado, del Código de Comercio, anunciése por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, CONVOCANDO POSTORES, entendido que la Subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado el día VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, para los mismos fines.

UNICO.- Como lo solicita el ejecutante, licenciado Víctor Manuel Guzmán Thomas, en su escrito de cuenta, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO para que tenga verificativo la diligencia de Remate ordenada en este Juzgado en término de lo ordenado en Auto de Veintisiete de Marzo próximo pasado; en consecuencia, expídanse los edictos y avisos correspondientes con inserción del Auto citado y de éste".

Y para su publicación en el diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los Diez días del mes de Junio del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., Junio 11 de 1987

LA SRIA. JUD. "D"

Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

2-3

RTG-0717

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

C. ANA BERTHA MONTIEL HERRERA

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Número 631/984 relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, promovido por José del Carmen López Cruz en contra de su esposa, Ana Bertha Montiel Herrera, se dictó un Auto que a la letra dice:

AUTO DE INICIO

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. A 7 (SIETE) DE AGOSTO DE 1984 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO). VISTO: El contenido de la Razón Secretarial,

SE PROVEE:

Por presentado el señor José del Carmen López Cruz por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando para oír y recibir notificaciones el Despacho ubicado en la Calle Jacinto López S/N de esta Ciudad, y autorizando para oír y recibirlas en su nombre al C. Lic. Walter Cadenas Sánchez, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, Ana Bertha Montiel Herrera, de Domicilio Ignorado.

Fundados en la causal prevista por los artículos 266; 267, Fracción VIII y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio a la Superioridad, en virtud de que la parte demandada es de domicilio ignorado, circunstancia que quedó acreditada con la Constancia suscrita por el Director de Seguridad Pública Municipal de este Municipio.

Con apoyo en el Artículo 121, Fracción II del citado Ordenamiento Civil, expídanse los edictos que se publicarán, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Entidad Federativa, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado en un TERMINO DE TREINTA DIAS COMPUTABLES a partir de la última publicación de los edictos.

Se hace del conocimiento de la demandada que vencido dicho término, se dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de vencido, empezará a co-

rrer el TERMINO DE 9 DIAS para contestar la demanda, salvo reconvencción, compensación o lo dispuesto por el Artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles o que se oponga alguna excepción dilatoria que suspenda el curso normal del procedimiento, por formar Artículo de previo y especial pronunciamiento.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el C. Lic. Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario que autoriza. Day fe."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales.

Huimanguillo, Tab. Agosto 8 de 1984

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Alfonso Acuña Acuña

2-3

RTG-0751

VIA EJECUTIVA MERCANTIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

A TODAS LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Cuadernillo de Sección de Ejecución, deducido del Expediente Número 247/985 relativo en VIA EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por el Lic. Víctor Manuel guzmán Thomas, Endosatario en Procuración de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., en contra de los señores Ing. Lucio Rojas Rojas y Dra. Susana Gómez de Rojas, se dictó un Acuerdo con fecha Veinte de Mayo del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

... 1o.- Se tiene al Licenciado Víctor Manuel Guzmán Thomas por presentado con su escrito de cuenta, y en virtud de que el avalúo rendido por el Perito designado en autos no fue objetado por las partes, se aprueba el mismo para todos los efectos de Ley.

2.- Con fundamento en los Artículos 1411 del Código de Comercio; 543; 549; 532; 553; 577 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, conforme a su Numeral Segundo y para que tenga lugar la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO respecto del bien inmueble embargado, el que se encuentra ubicado en la Calle Circuito del

Parque Número 401, Esquina con Retorno de Calandrias, Fraccionamiento Del Parque, Manzana Número Tres, ya que dicho Predio motivo del presente Juicio, se encuentra con Superficie de 77-40 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 12.90 Ml., con Lote Número 66; al SUR, 12.90 Ml., con Calle Retorno de Calandrias; al ESTE, 6.00 Ml., con Calle Circuito del Parque y al OESTE 6.00 Ml, con Lote 67, debiéndose CONVOCAR POSTORES por medio de edictos que se insertará en el Periódico Oficial del Estado, y otro de Mayor Circulación de esta Ciudad, haciéndose las publicaciones por tres veces dentro de nueve días; así como también deben fijarse avisos en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad.

Sera POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de la Cantidad de \$11700,000.00 (Once Millones Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), en que fue valuado dicho inmueble, siendo las Dos Terceras Partes de la Cantidad en que fue valuado, o sea \$7800,000.00 (Siete Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), para tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores consignar previamente ante la Secretaría de Finanzas, o ante la

Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la Subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cumplase. Así lo acuerdo y firma el ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial, quien autoriza y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Por Mandato Judicial y para su publicación, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, expidió el presente Edicto Constante de Dos Fojas Útiles, a los Doce días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Cruz Gamás Campos

2-3

RTG-0754

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Número 100/985, promovido ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, por el C. Lic. Francisco Moha Márquez, Endosatario en Procuración de CREDITO MEXICANO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO en contra de los señores José Luis García Quezada y Amalia del C. Vela de G., con fecha Trece de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Auto que en su parte conducente dice:

"UNICO: Como lo solicita el Licenciado Francisco Moha Márquez y con fundamento en el Artículo 1411 del Código de Comercio y 543, 549 y 561 In Fine del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a Pública Subasta en Segunda Almoneda con Rebaja del Veinte por Ciento y al Mejor Postor, el Predio Urbano valuado por el Arq. César E. Zurita Campos, Perito designado por la parte actora, que a continuación se describe:

PREDIO URBANO ubicado en la Esquina que forman las calles de Andalucía y Manuel Tello de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, Lotes 15 y 16 de la Manzana Número 3, constante de una Superficie de 410.62 metros cuadrados, dentro de las siguientes medidas y colindancias: NORTE, 22.50 metros con el Lote 17; SUR, 22.50

metros con Calle Manuel Tello; ESTE, 19.00 metros con calle Andalucía y Oeste, 17.50 metros con Lote Uno y Dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 4390, Predio 50437 y 50438 Folio 37 y 38 Volumen 197, en el que se encuentra construida una casa habitación tipo residencia, dos plantas. Sirve de Base para el Remate de dicho bien la cantidad de Veintidós Millones Trescientos Veintinueve mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos, Ocho Centavos M.N., o sea la cantidad resultante de la que sirvió de base para el Remate de dicho bien en Primera Almoneda, menos el Veinte por Ciento que ordena la Ley sea rebajada para la Segunda Almoneda; y es POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de esa cantidad o sea Catorce Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Novecientos Setenta Pesos Sesenta y Dos Centavos M.N.

Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta que deberán, previamente depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual por lo menos al Diez por Ciento de la cantidad Base para el Remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Toda vez que en este asunto se rematará un bien in-

mueble, anúnciese la presente Subasta, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, para lo cual expandase los edictos y avisos correspondientes, en la inteligencia de que dicho Remate se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y por tres veces dentro de nueve días, expidió el presente Edicto a los Dieciséis días del mes de Junio del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., Junio 16 de 1987.

LA SRIA. JUD. "D"

Licda. Beatriz M. Vera Aguayo.

2-3

RTG—0720

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

C. ONESIMO PASCUAL VILLAMIL

A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 011/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Josefa Morales Ortiz en contra de Onésimo Pascual Villamil, con fecha Doce de Mayo del presente año, se dictó un Acuerdo que en lo conducente dice:

"... JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO. A DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, así como el escrito presentado por Josefa Morales Ortiz,

SE ACUERDA:

1/o.— Con vista del cómputo que antecede y apareciendo que el demandado, Onésimo Pascual Villamil, no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra, con fundamento en el Artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por presuntivamente confeso de

los hechos aducidos por la actora y como lo pide, se le declara la rebeldía en que ha incurrido, por lo que todas las resoluciones que en adelante recaigan en este asunto y cuantas citaciones deban hacersele, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, con apoyo en el Artículo 616 del Ordenamiento Legal invocado.

2/o.— Atento a lo dispuesto por el Artículo 284 del Código Procesal citado, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR DIEZ DIAS FATALES. Al efecto, expídanse a la actora edictos para que se publique este Acuerdo, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, computándose el período de ofrecimiento a partir de la última publicación, acorde con lo previsto en el Artículo 284 del Código Procesal citado anteriormente.

3/o.— Por cuanto a las pruebas que ofrece la actora, por el momento se reserva de acordar.

Notifíquese por estrados. Cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, ante la Secretaría de Acuerdos. Deyanira Sosa Vázquez que autoriza y da fe. Al calce dos firmas, una ilegible y otra legible".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto constante de (1) Una foja útil, misma que firmo, sello y rubrico el (1o.) Primer Día del mes de Junio del año de (1987) Mil Novecientos Ochenta y Siete en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Deyanira Sosa Vázquez

2

RTG—0721

PRESCRIPCION POSITIVA

CC. CONCEPCION PADRON DE CAMELO Y RAFAEL CAMELO

DONDE SE ENCUENTREN

P R E S E N T E

En el Expediente Número 249/986 relativo a Vía Ordinaria Civil, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovida por el C. Napoleón Rodríguez Suárez en contra de los CC. Concepción Padrón de Camelo y Rafael Camelo, con fecha Veinte de Mayo del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: El contenido de la Cuenta Secretarial,

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Con vista de los cómputos que anteceden y el estado procesal que guardan los presentes autos y apareciendo que ha transcurrido con exceso el término concedido por los demandados, Concepción Padrón de Camelo y Rafael Camelo y el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para

que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, no se volverá a practicar ninguna Diligencia en su busca, surtiendo los efectos ésta por los Estrados del Juzgado aún las de carácter personal.

SEGUNDO.— Se abre EL TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, a que se refiere el Artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, el cual ES DE DIEZ DIAS FATALES, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 617 y 618 del Código antes invocado, se ordena se publique, por dos veces consecutivas, el presente Auto en el Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, expídanse al interesado el edicto correspondiente para su publicación.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Seguidamente se publicó en la Lista de Acuerdos. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab., Mayo 23 de 1987

ATENTAMENTE

LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

2

RTG-0716

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

C. RAFAEL RUIZ HERNANDEZ

A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 138/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Francisca del Carmen Hernández Moreno en contra de Rafael Ruiz Hernández, con fecha Treinta y Uno de Marzo, se dictó un Auto que literalmente dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A (31) TREINTA Y UNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el escrito y anexo con los que da cuenta la Secretaría,

SE ACUERDA:

Por presentada Francisca del Carmen Hernández Moreno con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistente en un Pliego de Posiciones, Copia Certificada de Acta de Matrimonio celebrado entre Rafael Ruiz Hernández y la promovente, un Certificado Médico, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, un Certificado de Domicilio Ignorado, expedido por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, y copias simples que acompaña, con los que promueve en contra de su esposo, Rafael Ruiz Hernández, de quien ignora su domicilio, en la Vía Ordinaria Civil DIVORCIO NECESARIO.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 22, 24, 29, 41, 266, 267, Fracción VIII y IX, 282, y demás aplicables del Código Civil en vigor, en concordancia con los Artículos 24, 44, 84, 142, 155, 254 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente, Regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

mero que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Deduciéndose de la Constancia expedida por el Capitán de Fragata, Wilfrido Rábledo Madrid, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, que el demandado es de Domicilio Ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a publicar por edictos el presente Proveído, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro Periódico de los de mayor circulación, para los fines de que Rafael Ruiz Hernández se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación. Dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que sea publicado el último Edicto en que se le dará legalmente emplazado a Juicio y empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para que el demandado produzca su contestación, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda.

Hágase del conocimiento de las partes que el período del ofrecimiento de pruebas de diez días, comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para constestar la demanda.

Requírase al demandado para que señale domicilio para citas y notificaciones, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

Las pruebas ofrecidas por la actora, Francisca del Carmen Hernández Moreno, se reservan para ser acordadas

en su oportunidad. Asimismo, se le tiene señalando domicilio para citas y notificaciones la Casa Marcada con el Número Doscientos Diez de esta Ciudad, y autorizando para oírlos y recibirlos al C. Lic. Dionisio de la Rosa Zenteno, al que se le requiere para que proporcione el domicilio correcto.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la ciudadana Aleyda Rodríguez Cupil, Secretaria de Acuerdos con quien actúa, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Este Auto se publicó en la Lista de fecha 1a. de Abril de 1987, se registró en el Libro de Gobierno con el Número 138/987 y se le dio aviso al Superior con Oficio. Conste. Al calce una firma ilegible. Rúbrica".

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en el periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, expido el presente a los Doce días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Aleyda Rodríguez Cupil

2-3

RTG-0722

DIVORCIO NECESARIO

C. MARIO ERNESTO HERNANDEZ CONTRERAS

DONDE SE ENCUENTRE

PRESENTE

En el Expediente Civil Número 53/986 relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Esther Mendoza Zetina en contra de Mario Ernesto Hernández Contreras, el Suscrito dictó una Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO. A SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

RESUELVE

PRIMERO.— Fue correcta la vía y forma propuesta por la actora.

SEGUNDO.— Se declara competente este Juzgado Civil de Primera Instancia a mi cargo, para conocer y fallar en la presente Causa Civil en los términos de los Artículos 142, 152 y 155, Fracción XII del Código de Procedimientos Civiles.

TERCERO.— La actora, Esther Mendoza Zetina, aprobó su Acción de DIVORCIO NECESARIO y el demandado, Mario Ernesto Hernández Contreras, no compareció a Juicio.

CUARTO.— En esa consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Esther Mendoza Zetina con Mario Ernesto Hernández Contreras, según consta en el Acta Número 64 de fecha Tres de Abril del año de Mil Novecientos Setenta y Tres, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

QUINTO.— Ambos cónyuges recobran capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero Mario Ernesto Hernández Contreras no podrá hacerlo sino hasta después de dos años en que cause ejecutoria esta Resolución.

SEXTO.— No ha lugar a proveer respecto a la liquidación de la sociedad conyugal, en razón de que la actora, durante el procedimiento, no acreditó haberse adquirido bienes durante el matrimonio.

SEPTIMO.— Por cuanto hace a los menores Raquel Alicia y Mario Ernesto Hernández Mendoza, quedan bajo la Patria Potestad de la actora, Esther Mendoza Zetina, conforme lo prevee el Numeral 283, Fracción I del Código Civil en vigor.

OCTAVO.— Para que surta sus efectos de notificación esta Sentencia a la parte demandada, deberán publicarse sus Puntos Resolutivos, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en término de los Artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles.

NOVENO.— Ejecutoriada que sea esta Resolución, expídase Copia Certificada y remítase al Oficial del Registro Civil de las personas de esta Ciudad, así como al C. Secretario General de Gobierno en el Estado, para los efectos del Artículo 291 del Código Civil.

Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Estandilado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles del Juez y Secretario. En fecha Seis de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se publica el Auto que antecede por los Estrados del Juzgado. Conste".

Y en Vía de Notificación para su publicación en el Periódico Oficial que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los Once días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tab. Mayo 11 de 1987.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

C. Vilda Montejó Sierra

2

RTG-0752

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TAB.****CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En la Sección de Ejecución de Sentencia derivada del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Número 10/986, promovido por el C. Rafael Jesús Suárez Rosas en contra de la Sociedad Cooperativa "TIBURONEROS DE RIO SECO", o quien legalmente la represente, se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. A OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: El contenido de la Cuenta Secretarial,

SE ACUERDA:

UNICO: A sus autos el escrito presentado el Veintiocho de Abril pasado por el actor, Rafael Jesús Suárez Rosas, para que surta sus efectos legales correspondientes, y en cuanto a su solicitud de que se saquen a Remate los bienes muebles embargados a la demandada, Sociedad Cooperativa "TIBURONEROS DE RIO SECO", con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio; 543; 548; 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos en vigor en el Estado, y en vista de que el Peritaje rendido en este Juicio no fue objetado por las partes dentro del término que se les concedió, es de aprobarse, como en efecto se aprueba, y se condena a las partes a estar y pasar por el mismo como autoridad de cosa juzgada.

Con fundamento en el Numeral 1411 del Ordenamiento Legal invocado, sáquense a Remate y al Mejor Postor los siguientes bienes:

UNA LANCHAS MATRICULA 010, Tipo Inmensa de Fibra de Vidrio, Color Blanco en el Exterior y Verde Turquesa en el interior, de 25 Pies de Largo y 1.50 Metros de Ancho aproximadamente de Medio Uso (muy dañada), Valuada en \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

UNA LANCHAS W252612 Tipo Inmensa W25, Color Azul Turquesa, con 25 Pies de Largo, de Fibra de Vidrio de Medio Uso, Valuada en \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

UNA LANCHAS SERIE A5538 Color Amarillo en el exterior, Tipo Inmensa de Fibra de Vidrio de 25 Pies de Largo de Medio Uso, Valuada en \$700,000.00 (Setecientos Mil Pesos, 00/100 M.N.).

UNA LANCHAS A-25, Tipo Inmensa Color Verde Turquesa en el interior y Blanco en el exterior de Fibra de Vidrio de Medio Uso, 25 Pies de Largo y 1.50 de Ancho, Valuada en \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos, 00/100 M.N.).

UN MOTOR FUERA DE BORDA, Marca Yamaha de 48 HP, E48C, Serie L342562 de Medio Uso Valuado en \$1'000.000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.).

UN MOTOR FUERA DE BORDA SERIE 670L341668 de 48 HP, Marca Yamaha E48C, Color Azul en reparación, valuado en \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

UN MOTOR FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA L342308 de 48 HP de Medio Uso, Valuado en \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

DOS REDES SIERRERAS DE MONOFILAMENTOS Color Verde de 400.00 Metro (cada una), Valuadas en \$1'800.000.00 (Un Millon Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

El valor total de los bienes embargados es de \$5'700.000.00 (Cinco Millones Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), y es POSTURA LEGAL la que cubra las

dos terceras partes de dichas sumas.

Háganse las publicaciones por medio de edictos, por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial y el Diario "PRESENTE", que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y por una sola vez en la Tabla de Avisos de este Juzgado, así como en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y del lugar de la ubicación de los muebles.

CONVOQUENSE POSTORES para el Remate en Primera Almoneda de los bienes muebles embargados, en el entendido que la Subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual al avalúo, o por lo menos el Diez por Ciento del Pericial de los bienes que se sacan a Remate, en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y para su publicación, por tres veces dentro de tres días, en el Diario "PRESENTE" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto en la Ciudad de Paraiso, Tabasco, a los Doce días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Doy fe.

La Secretaria Judicial "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

2-3

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.

